



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 13, Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo año 2023,  
VERSIÓN PÚBLICA conforme artículo  
30 de la LAIP, en razón de contener:  
Información RESERVADA en los  
punto 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de  
conformidad a la letra “e” del  
artículo 19 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRECE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señoras representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con **funciones de Secretario del Consejo Directivo,** el director ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el director ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 12, de fecha 29 de marzo de 2023. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud de aprobación del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa- CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros. **Punto seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno:** Tercer informe intermedio al 31 de diciembre de 2022. “Examen especial al cumplimiento de las condiciones de Línea de Crédito no Rotativa para cupo de créditos , y utilización de los fondos de los préstamos, otorgados por el Banco , al Centro Nacional de Registros para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. –Desarrollo de Sistema de Información Geográfica, para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional, por el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022”. **Subdivisión seis punto dos:** Informe de arqueo de cupones de combustible y lubricantes administrados por el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2022. **Subdivisión seis puntos tres:** Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2022. **Subdivisión seis punto cuatro:** Informe del examen especial de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección de Registro de y la del Registro de l, al 30 de junio de 2022; y del Registro de al 30 de septiembre del referido año, todos referidos al Plan Operativo Anual. **Punto siete:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. La administración solicita que sea modificada, en el sentido de agregar como **punto número seis el siguiente:** Delegación de competencias, conforme al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas; por consiguiente, el punto seis referido a la Unidad de Auditoría Interna se convertirá en número siete y así el resto de puntos siguientes aumentarán un número más; modificación que es aprobada. **Punto tres:** Lectura



y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 12, de fecha 29 de marzo de 2023, la que es aprobada.

**Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. **Punto cinco: Solicitud de aprobación del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa- CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros;** expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, José Mauricio Ramírez López; quien manifiesta que presenta la solicitud de autorización para la aprobación del convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa –CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros. La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23 y 24 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; y el Manual para la Gestión de Convenios. Por medio de nota referencia CONAMYPE/GL/NOTA/039/2023, CONAMYPE solicitó al CNR un convenio de cooperación bilateral; siendo el objetivo principal, el fortalecimiento de la ventanilla única integrada de trámites empresariales, y con ello contribuir a mejorar las condiciones de las micro y pequeñas empresas en El Salvador. Se solicitó a las áreas del CNR involucradas emitieran opinión respecto a la petición proveniente de CONAMYPE; manifestando lo siguiente: *Dirección del Registro de Comercio.* Respecto al reconocimiento de los delegados de CONAMYPE como intermediarios entre los empresarios y las instituciones, en relación con el Registro de Comercio podrían realizar sus funciones en los servicios relacionados con la matrícula de empresa. En el caso de los documentos mercantiles, especialmente para los documentos privados cuyas firmas hayan sido legalizadas, no se observa inconveniente que sean presentados a las ventanillas por los delegados, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 467 romano III del Código de Comercio y 14 romano III de la Ley del Registro de Comercio, pues el legislador ya estableció las formalidades, por lo que dicho registro, en virtud del principio de publicidad, está en la obligación de darle cumplimiento a las referidas disposiciones, independientemente de la persona que presente el documento. Con relación al componente de la capacitación deberán coordinarse previamente las actividades formativas pertinentes con la ESFORT. *La Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual* indicó que la ventanilla de servicio se plantea como una modalidad de representación. Las necesidades planteadas por CONAMYPE se pueden operar de forma conjunta por medio de la Base de Agentes de Propiedad Intelectual; quedando excluidas las solicitudes sobre servicios de Propiedad Intelectual, en razón que no se considera oportuno que sean receptadas por personal ajeno al Registro de la Propiedad Intelectual debido a los plazos de respuesta y términos de prioridad de los tratados internacionales; sin embargo el convenio cuenta con la viabilidad y disponibilidad para su ejecución. El expositor expresa que con la suscripción del convenio, el CNR colaborará y apoyará desde sus respectivas competencias en la gestión de CONAMYPE, acercando los servicios de atención a las micro y pequeñas empresas, de forma personalizada, innovadora y eficaz, lo que sin duda permitirá dinamizar y fortalecer la integración económica de dicho sector. Es importante aclarar que, aun y cuando no exista una contraprestación, por la misma naturaleza de dicho convenio, por parte del CNR, como Administración Pública, se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y en Ley de Procedimientos Administrativos, trabajando de manera articulada y conjunta con otras entidades, ejecutando acciones

encaminadas al desarrollo de la economía del país. La ventanilla integrada de trámites empresariales, es una estrategia de atención territorial que busca brindar diferentes opciones a los usuarios de CONAMYPE para que desarrollen los trámites empresariales, en las diferentes instituciones a nivel nacional, de manera directa, informada y asesorada por medio de las diferentes modalidades de atención: presencial, telefónica y virtual. El objeto del convenio es establecer una alianza estratégica para fortalecer la ventanilla única integrada de trámites empresariales de CONAMYPE, con la finalidad de apoyar a los empresarios en su proceso de integración en la economía formal para lograr su crecimiento económico sostenible. Las condiciones relevantes del convenio de cooperación son, por parte de CONAMYPE (compromisos): coordinar la ventanilla única que se pretende apoyar, asistir y asesorar al empresario en la realización de los trámites ante el CNR, en el proceso de formalización. Designar al personal técnico calificado como intermediario para que reciban en representación de las instituciones suscriptoras los documentos de los empresarios, y que los mismos sean presentados de manera física en el CNR para que se realicen los respectivos trámites y para que retiren los resultados. Verificar y garantizar que la persona que presenta la documentación en la ventanilla única sea el titular, representante legal o apoderado de la unidad económica interesada en realizar el trámite; y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el CNR para la realización de los trámites. Los compromisos del CNR son: formar parte de la ventanilla única integrada de trámites empresariales; reconocer a las personas empleadas designadas por la CONAMYPE como intermediarias entre los empresarios atendidos por CONAMYPE y el CNR; designar el enlace institucional para la coordinación de las actividades al interior de cada entidad; brindar asesoría especializada al personal de la CONAMYPE en los trámites para la formalización de las empresas; capacitar al personal de la CONAMYPE en coordinación con la Escuela de Formación del Talento (ESFORT). Por su parte, las condiciones relevantes del convenio son: 1. Actuar coordinadamente en las diferentes actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como en la realización de los compromisos individuales establecidos en el instrumento y dentro de las facultades legales de cada una de las partes. 2. Elaborar conjuntamente el procedimiento por medio del cual las partes brindarán los servicios objeto del convenio, el cual será aprobado mediante el cruce de correspondencia. 3. Establecer una mesa de coordinación entre las instituciones firmantes para la coordinación y ejecución del presente convenio. 4. Realizar el seguimiento de las actividades establecidas para cumplir con los objetivos del convenio, a través de los enlaces institucionales, con el fin de tomar medidas oportunas y efectivas. El convenio tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales, previa evaluación de las partes, el que podrá darse podrá darse por terminado de común acuerdo, mediante el cruce de cartas por lo menos con dos meses de antelación, cuando así convenga a los intereses institucionales. El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros en los términos y condiciones presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, con los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23 y 24 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y el Manual para la Gestión de Convenios, **ACUERDA: D) Aprobar** la suscripción del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros en

los términos y condiciones presentados, por un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales, el que podrá darse por terminado de común acuerdo, mediante el cruce de cartas por lo menos con dos meses de antelación. **II) Autorizar** al señor director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio. **III) Comuníquese. Punto seis: Delegación de competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas;** expuesto por el jefe de la Unidad de Compras Públicas -UCP-, Andrés Rodas Gómez; funcionario quien expresa que el decreto legislativo No. 652 de fecha 25 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha 2 de marzo de 2023, contiene la Ley de Compras Públicas (LCP), vigente a partir del 10 de marzo de presente año. La LCP en su artículo 18, señala quién es la autoridad competente para las adjudicaciones de los contratos, la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas; y a su vez, otorga la competencia – a la autoridad competente- para la emisión de actos como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender modificaciones contractuales, prórrogas entre otros. También habilita para que la máxima autoridad delegue las potestades que en el citado artículo se señalan con sus limitantes y prohibición. La LCP, en el artículo 38 establece los métodos de contratación, siendo estos los siguientes: cuando se trate de obras, bienes y servicios de no consultoría, se aplicarán los siguientes procedimientos de selección del contratista: Licitación Competitiva; Comparación de precios; Contratación Directa; y Baja cuantía. La misma disposición manda que para la contratación de servicios de consultoría, se aplicarán los siguientes procedimientos: selección basada en calidad y costo; selección basada en la calidad; selección basada en precio fijo; selección al menor costo; selección basada en calificaciones de los consultores; selección de fuente única; y consultores individuales. Acorde a cada objeto contractual, *excepto la obra pública*, se podrán utilizar los siguientes procedimientos especiales: Compras en línea; Catálogo electrónico derivado de convenio marco; y Subasta Electrónica Inversa. El artículo 191 de la Ley de Compras Públicas, deroga el Decreto Legislativo No. 868 de fecha 5 de abril del año 2000, que contiene la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); también el artículo 188 de la LCP, al referirse a la transitoriedad especial, establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la LACAP y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión, salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de la LCP; por lo que se deberán observar los procedimientos de conformidad al marco legal que aplique. Se vuelve necesario que las compras públicas de la institución sean ágiles y oportunas, obteniendo satisfacción a las necesidades institucionales que a su vez conllevan la del interés público; así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC); en tal sentido, es necesario realizar nuevas delegaciones, a la luz de la LCP y LPA, así como conservar las delegaciones vigentes que tienen a la base la LACAP para los procesos que están en curso – y hasta que se contrate el último. Los delegados deberán rendir, al Consejo Directivo, los informes de los procesos que autoricen y contraten de forma mensual. En atención a lo antes expresado, la propuesta de delegación de las competencias y funcionarios será: **a) Subdirector ejecutivo: a.1) Comparación de precios, y a.2) consultorías (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y evaluadores técnicos; nombrar administradores de

contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contrato y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar la extinción de los contratos u órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causas determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **a.3) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, tendrá la potestad para la suscripción de la orden de compra. Que el subdirector ejecutivo en cualquier forma de contratación, tendrá la potestad, cuando sea necesario, para nombrar sustitutos o nuevos miembros al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y para nombrar sustitutos o nuevos administradores de contrato u órdenes de compra. **b) Gerente de Administración.** Tendrá la potestad para realizar: **b.1) comparación de precios (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra). **b.2) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, teniendo potestad para la suscripción de orden de compra. **c) Director de Tecnología de la Información;** quien tendrá la potestad para aprobar compras en línea para lo cual el solicitante deberá justificar mediante requerimiento interno, la utilización de dicho método y procedimiento especial de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LCP y lineamientos de la DINAC, en vista que los requisitos de validación de este método de contratación tienen como base aspectos de tecnología de la información. En otro orden, se establece que en los casos de vacancia, ausencia, impedimento o enfermedad del subdirector ejecutivo, las competencias que le han sido otorgadas, serán ejercidas por el gerente de administración. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base a las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Delegar** en el subdirector ejecutivo, gerente de administración y director de Tecnología de la Información las competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas, así: **a) Subdirector ejecutivo: a.1) Comparación de precios, y a.2) consultorías (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contrato y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar la extinción de los contratos u órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causas determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **a.3) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, tendrá la potestad para la suscripción de la orden de compra. Que el subdirector ejecutivo en cualquier forma de contratación, tendrá la potestad, cuando sea necesario, para nombrar sustitutos o nuevos miembros al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y para nombrar sustitutos o nuevos administradores de contrato u órdenes de compra. **b) Gerente de administración.** Tendrá la potestad para realizar: **b.1) comparación de precios (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo:

aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra). **b.2) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, teniendo potestad para la suscripción de orden de compra. **c) Director de Tecnología de la Información**; quien tendrá la potestad para aprobar compras en línea para lo cual el solicitante deberá justificar mediante requerimiento interno, la utilización de dicho método y procedimiento especial de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LCP y lineamientos de la DINAC, en vista que los requisitos de validación de este método de contratación tienen como base aspectos de tecnología de la información. **II) Dejar sin efecto**, y hasta que se formalicen las contrataciones de los procesos iniciados y en gestión bajo las disposiciones de la LACAP, los acuerdos del Consejo Directivo No. 103-CNR/2019 y 122-CNR/2020, de fechas 21 de junio de 2019 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente. En caso de existir alguna modificación posterior a la vigencia de la LCP, se aplicará esta. **III) Que** en los casos de vacancia, ausencia, impedimento o enfermedad del subdirector ejecutivo, las competencias que le han sido otorgadas se ejerzan por suplencia por el gerente de administración. **IV) Comuníquese. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: “Tercer informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos , y utilización de los fondos de los préstamos otorgados por el Banco al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. -Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional por el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- , quien expresa que





Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. El funcionario expositor pide al consejo directivo: 1. Dar por recibido el informe del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos y a los mutuos y otorgados por el Banco , al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. - Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional-, por el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022", que producto de las pruebas realizadas y la evidencia obtenida, ha sido suficiente y adecuada para emitir las conclusiones favorables (satisfactorias) sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, por consiguiente, no se detectaron condiciones reportables. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR

como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I)** Dar por recibido el "Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos y a los mutuos y otorgados por el Banco , . al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. -Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional-, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022", que producto de las pruebas realizadas y la evidencia obtenida, ha sido suficiente y adecuada para emitir las conclusiones favorables (satisfactorias) sobre la información financiera, cumplimiento de las cláusulas del contrato y el mantenimiento de un control interno efectivo, por consiguiente, no se detectaron condiciones reportables. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto dos: "Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el Departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2022";** expuesto también por el jefe del punto anterior. Expresa que

Por su parte, y conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Por lo dicho el funcionario expositor, pide al consejo directivo: 1. Dar por recibido el “Informe de

arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el departamento de Transporte del CNR al 31 de diciembre de 2022". 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I)** Dar por recibido el **"Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el Departamento de Transporte del CNR al 31 de diciembre de 2022"**. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto tres: "Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el Departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2022"**; expuesto también por el jefe del punto anterior. Inicia expresando que

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis,

evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Por tanto, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el “Informe de la verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2022”; 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra “e” de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el “Informe de la verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2022”. II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto cuatro: “Informe del examen especial de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección de Registro de [redacted] o y la del Registro de [redacted], al 30 de junio de 2022; y del Registro de [redacted] al 30 de septiembre del referido año, todos referidos al Plan Operativo Anual; expuesto también por el jefe de la -UAI- quien expresa que**

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento



pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Por lo expuesto el funcionario expositor, pide al consejo directivo: Dar por recibido los "Informes de los Exámenes Especiales de las evaluaciones del cumplimiento de las metas en los Planes Operativos Anuales establecidas por los Registros de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el año 2022". 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** los "Informes de los Exámenes especiales de las evaluaciones del cumplimiento de las metas en los Planes Operativos Anuales establecidas por los Registros de la Propiedad Intelectual, Comercio y Garantías Mobiliarias en el año 2022". **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Informes del Director Ejecutivo.** Toma la palabra el funcionario quien expresa que no tiene puntos que presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

